

ORDENANZA FISCAL N.º 20

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION  
DEL SERVICIO DE IMPRESORA, Y FOTOCOPIADORA EN  
BIBLIOTECA Y TELECENTRO**

**Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.-**

En ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del mismo, establece la Tasa por prestación del Servicio de impresora, fotocopidora en la Biblioteca y Telecentro.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de impresora, fotocopidora en la Biblioteca y Telecentro.

**Artículo 3.- Devengo**

La tasa se considerará devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades derivados del hecho imponible, entendiéndose iniciada desde que se solicite el servicio.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se beneficien directamente del servicio objeto de esta Tasa.

**Artículo 5.- Sujetos responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente las personas y con el alcance que se establece en los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6.- Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria vendrá determinada por las tarifas especificadas en esta ordenanza fiscal en función de los servicios que se presten.

2.- Las tarifas a que se refiere la presente ordenanza se estructuran por los siguientes conceptos.

- a) Fotocopias:  
- Copia tamaño DIN A-4                      0,15 Euros

- Copia tamaño DIN A-3                      0,25 Euros
- b) Utilización de impresora:            0,10 Euros/Hoja

#### **7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción ni bonificación en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### **8º.- Devengo**

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

#### **9º.- Normativa de aplicación**

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

#### **10º.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

10º.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2.005, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.